Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia

2010 -0338

CONVENIO DE COOPERACION No. 43 de 2010 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ NIT. 899.999.035-7 - ICETEX

Contratante	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Contratista	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - CON NIT. 899.999.035-7 ICETEX.
Objeto	Constituir un fondo-cuenta denominado: "Fondo para apoyar estudiantes CERES de las regiones de la Amazonía y el Pacífico Colombiano, y municipios con características de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI similares a los que conforman las regiones relacionadas, con el fin de garantizar su acceso a la Educación Superior".
Valor	$1.000'000.000,oo

Los suscritos **GABRIEL BURGOS MANTILLA,** identificado con C.C. No. 79.149.039 de Usaquén, en su calidad de Viceministro de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, nombrado mediante decreto No. 2311 del 19 de agosto de 2003, debidamente posesionado mediante acta No. 377 del 19 de agosto del mismo año y facultado para contratar de conformidad con la resolución No. 1880 del 24 de mayo de 2005 y quien para efectos del presente convenio de cooperación se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte y por la otra **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con C.C. No. 22.100.648 de Sonsón - A/quia., quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto No. 496 del 23 de febrero de 2007, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de1968, reestructurada por el Decreto Ley 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT. 899.999.035-7, quien para efectos del presente convenio interadministrativo se denominará el **ICETEX**, hemos convenido suscribir el presente documento que se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES	**<u>Eje de Política de Ampliación de Cobertura en Educación Superior</u>** Según el plan sectorial 2006-2010 Revolución Educativa, los principales retos en términos de cobertura para educación superior son: Aumentar la tasa de cobertura bruta del 34% en 2010, lo que significa la creación de 230 mil nuevos cupos, y Hacer más equitativo el acceso a la educación superior con el fin de que al menos un

RECIBI. 5:50 PM 2010/01/29 MMD

NOTA 11 52
27-01-10

	25% de la población más pobre alcance este nivel educativo. **Proyecto Adecuar y Flexibilizar la oferta en Educación Superior** Consiste en apoyar la implementación de nuevos programas pertinentes para las regiones con el Uso de Nuevas Metodologías, Tecnologías y Estrategias alternativas con el fin de ampliar la cobertura en la educación superior. Los indicadores que miden el avance en este proyecto tienen que ver básicamente con el cumplimiento de la meta de ampliación de cobertura y la generación de nuevos cupos a través de los Centros Regionales de Educación Superior - CERES. **Actividad Desconcentración de la Oferta en Educación Superior** Según el Plan sectorial para el año 2003, tan solo el 16% de los municipios del país contaba con oferta académica en educación superior, el 60% de los programas técnicos y tecnológicos, el 56% de los universitarios eran ofrecidos en Bogotá, Antioquia y Valle. Frente a esta situación el Ministerio impulsó varias estrategias de desconcentración de la oferta que permitieron que a 2006 el porcentaje de municipios con oferta en educación superior alcanzara el 25%. Con esto se espera que para el 2010 el número de cupos creados por proyectos de desconcentración de la oferta a través de CERES sea de 40.000 nuevos cupos. Por otro lado, es importante señalar que algunas regiones del país requieren apoyo especial frente a la coexistencia de problemáticas de carácter económico y social que dificultan el acceso de los jóvenes a la educación superior. Es así como la población objetivo del convenio a suscribir, presenta los mayores niveles de pobreza, albergando habitantes que viven en condiciones de menor desarrollo con respecto al resto del país; el 64.7% de la población se encuentra en situación de pobreza frente al 49.7% de la media nacional; y el 28.1% de la población se encuentra en condiciones de indigencia con respecto al 15.7% de la

	media nacional (fuente CONPES 3491). **Necesidad de la contratación** Teniendo en cuenta lo anterior, se determina la necesidad de impulsar estrategias de fomento y ampliación de cobertura en educación superior a través de los CERES ubicados en las regiones de la Amazonía y el Pacífico, y a nivel nacional a la población que tenga características de NBI similares. El objetivo es favorecer alrededor de 500 estudiantes que inicien programa académico en 2010. Esta estrategia viene demandando inversiones hasta por 1.050 millones de pesos desde el año 2006. Dada la problemática socioeconómica de la población objetivo y las iniciativas del gobierno nacional orientadas a generar mejores condiciones de acceso a la educación superior, se requiere brindar estímulos que permitan a los estudiantes cumplir con los requerimientos de pago de matrícula exigidos por las Instituciones de Educación Superior oferentes. Es por esto que a través del ICETEX, entidad del Estado que promueve la Educación Superior mediante el otorgamiento de créditos educativos y su recaudo con recursos propios o de terceros a población con menores posibilidades económicas por su buen desempeño académico, facilita el financiamiento de estudios de pregrado en los niveles de Formación Técnica Profesional, Tecnológica, Universitaria, debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES bajo la línea de crédito ACCES - CERES. Se precisa entonces aumentar el porcentaje de subsidios, dirigidos a la población objetivo con niveles 1 y 2 en el SISBEN del 25% de acuerdo con la línea de crédito ACCES, en un 50% del valor de la matrícula que genere estrategias efectivas de fomento al acceso a educación superior. Bajo este esquema el estudiante tendrá la posibilidad de solicitar crédito para matrícula y/o sostenimiento; para lo que se necesita suscribir un

	convenio interadministrativo entre el Ministerio de Educación y el ICETEX mediante el cual se constituya el fondo-cuenta. **Fundamento jurídico para la modalidad de contratación** El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos de cooperación...". Teniendo en cuenta el extracto trascrito se suscribe el presente convenio interadministrativo con el ICETEX. De acuerdo con los objetos y la naturaleza de la cooperación (técnica, administrativa o financiera) las partes llevan a cabo actividades pertinentes a fin de aunar esfuerzos en cumplimiento de la función misional del Ministerio.
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	Constituir un fondo-cuenta denominado: "Fondo para apoyar estudiantes CERES de las regiones de la Amazonía y el Pacífico Colombiano, y municipios con características de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) similares a los que conforman las regiones relacionadas, con el fin de garantizar su acceso a la Educación Superior".
ALCANCE AL OBJETO.	Aumentar el porcentaje de subsidio definido en la línea de crédito ACCES para que se otorgue un 50% del valor total de la matrícula a los estudiantes de los CERES de las regiones objeto del convenio, así como la posibilidad de elegir el crédito para financiación de la matrícula o de su sostenimiento. El Ministerio de Educación Nacional financia el 25% del valor de la matrícula o sostenimiento como subsidio. A su vez, el ICETEX en línea de pregrado en la modalidad ACCES señalada en su reglamento de crédito, financia hasta el 75% del valor restante de la matrícula, de la siguiente manera: a) Un 75% por ciento como crédito reembolsable de conformidad con el reglamento de crédito del ICETEX si el beneficiario pertenece a los

	estratos 1, 2, 3 y 4, b) Si el beneficiario pertenece a Sisben 1 ó 2 el ICETEX otorgará un 25% del valor de la matrícula como subsidio y c) El 50% restante se otorgará como crédito reembolsable de conformidad con el reglamento de crédito del ICETEX. Para todos los efectos se entiende por matrícula y sostenimiento lo siguiente: Matrícula: Es el valor del respectivo período o programa académico certificado por la Institución de Educación Superior; sin tener en cuenta los intereses moratorios y/o deudas pendientes de períodos anteriores. Sostenimiento: Es el valor destinado a financiar el sostenimiento del estudiante en una ciudad distinta a la de su residencia habitual, donde desarrolla un programa de nivel Técnico Profesional, Tecnológico, Universitario o de Ciclos Complementarios de Escuelas Normales Superiores en Instituciones oficiales o privadas cuando tiene garantizada la matrícula a través de un reconocimiento al mérito académico. Para la operación del fondo-cuenta se conformará un COMITÉ OPERATIVO integrado por Un representante de la Vicepresidencia de crédito y cartera del ICETEX, el Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES del Ministerio de Educación y la Coordinadora del programa CERES. El comité se reunirá por lo menos una vez al mes y tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1. Elaborar el manual operativo del fondo, 2. Hacer seguimiento a los créditos que sean aprobados, 3. Adelantar acciones para fomentar el uso del fondo-cuenta en los CERES, y 4. Suscribir por los integrantes el acta de reunión que contenga las decisiones tomadas. El ICETEX debe entregar al Ministerio informes semestrales, tanto financieros como de beneficiarios del crédito, con el fin de revisar en comité las acciones necesarias para fortalecer la estrategia.

Vale la pena aclarar que el fondo-cuenta dispondrá de alrededor de 500 cupos de crédito por el 25% del total de la matrícula y beneficiará una cohorte completa de estudiantes nuevos en primer semestre (primíparos) matriculados a partir del primer semestre de 2010, en los CERES de las regiones convenidas. El criterio de elegibilidad de los estudiantes nuevos es el certificado del ICFES.

Aunque los criterios se definirán de una manera más precisa en el comité operativo, es importante tener en cuenta que se beneficiará estudiantes de programas: Técnico profesionales, Tecnológicos y Profesional universitario de los CERES de las regiones definidas, de acuerdo con la destinación presupuestal del Ministerio para la creación del fondo-cuenta.

Otro requisito de selección está orientado en formalizar con el estudiante un compromiso de culminar el programa académico en su totalidad, teniendo en cuenta las condiciones de la línea de crédito ACCES para tomar las medidas respectivas al cobro de los recursos correspondientes, y adelantar un trabajo en beneficio de su comunidad en el municipio de origen concertando con la IES oferente la temática y metodología respectiva. Por su parte, la IES debe certificar el trabajo realizado por el estudiante con el fin de hacer efectivo el crédito condonable.

Para todos los efectos se entiende por gastos de administración y gravamen a los movimientos financieros, lo siguiente:

Gastos de administración

El ICETEX tomará del recurso del Convenio, por concepto de gastos de administración, la suma correspondiente al 5% de los desembolsos que se efectúen a los beneficiarios. Al momento de liquidarse el Convenio se descontará el 5% del saldo final no ejecutado del Convenio como gastos de administración. En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con

	la operación del Convenio serán autorizados expresamente por el Comité Operativo. **Gravamen a los Movimientos Financieros** El ICETEX descontará directamente de los recursos del Convenio y de manera independiente los gastos de administración y el gravamen a los movimientos financieros que se genere en razón y con ocasión de la operación normal del convenio, exigible legalmente a la fecha de la suscripción del mismo durante su ejecución y posterior liquidación.
CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ICETEX:	1. Conformar, de común acuerdo con el Ministerio de Educación, el Comité Operativo que se encargará de redactar y organizar los términos para la ejecución del fondo-cuenta, objeto del presente convenio, 2. Llevar a cabo el proceso de convocatoria, selección, calificación, adjudicación y legalización de los créditos de acuerdo con los criterios definidos por el Ministerio para el Comité, respondiendo al marco y condiciones del componente: "Equidad en el acceso" del Proyecto ACCES, 3. Aprobar los deudores solidarios a través de la Central de Información que se tengan para tal fin, 4. Girar oportunamente los valores aprobados una vez surtidos los trámites para desembolsar los recursos, 5. Efectuar el seguimiento académico a los beneficiarios, 6. Gestionar la recuperación de cartera cuando hubiere lugar a ello, 7. Velar por la custodia y conservación de los convenios, títulos valores y demás documentos que respalden la cartera que se genere a favor del fondo-cuenta, 8. Informar trimestralmente al interventor del convenio sobre la gestión del fondo-cuenta, especialmente en lo relativo al desarrollo del proyecto y al estado financiero, y 9. Consignar los valores que resulten por rendimientos financieros del fondo-cuenta de conformidad con las normas presupuestales vigentes.
CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:	a) Suministrar al ICETEX la información necesaria para el desarrollo del objeto convenido, siempre y cuando esté a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista,

	b) Definir las políticas de adjudicación y legalización de créditos en el marco y las condiciones del Proyecto ACCES, c) Ejercer la interventoría del convenio de acuerdo con lo estipulado en el manual de contratación para los efectos, d) Presentar a través del interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del convenio, e) Realizar oportunamente el giro establecido en el presente documento, f) Vigilar la correcta ejecución de los recursos transferidos, g) Hacer el seguimiento a los informes de gestión presentados por el ICETEX sobre el manejo del fondo-cuenta, h) Autorizar el castigo de cartera en los casos en que sea necesario, i) Decidir los demás asuntos que se sometan a su consideración, y j) Reconocer al ICETEX por concepto de gastos de administración un 5% de cada uno de los desembolsos que efectúe a los beneficiarios.
CLAUSULA CUARTA. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	Si para la ejecución del objeto del convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del ICETEX, no se entenderán vinculados laboralmente al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. El ICETEX obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre esta, su personal y el MINISTERIO relación laboral alguna.
CLÁUSULA QUINTA. VALOR:	El valor del presente convenio es por la suma de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000'000.000,oo) M/Cte.
CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El valor del presente convenio se cancelará con cargo a la Unidad ejecutora 220101, Ministerio de Educación Nacional, Tipo de gasto C, Asignación interna 000, Cta/programa 310, SubC/Subprograma 705, ObjG/Proy 118, Recurso 11 C/S C, Concepto: Ampliación de la cobertura en la Educación Superior, por valor de: $1.000'000.000,oo, según el certificado de disponibilidad presupuestal 444 de fecha 2010/01/19 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio.
CLÁUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO:	El desembolso del valor del convenio se hará en un solo giro, una vez perfeccionado y legalizado debidamente el

	mismo, teniendo en cuenta su naturaleza especial.
CLAUSULA OCTAVA. PLAZO:	Cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
CLAUSULA NOVENA. INTERVENTORÍA:	La interventoría del presente convenio la efectuará REMBERTO DE LA HOZ REYES, Subdirector de Apoyo a la Gestión de la IES del Ministerio de Educación Nacional, identificado con C.C. No. 72.211.931 de B/quilla., a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y en especial: **1.** Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes y acciones, **2.** Efectuar los requerimientos que sean del caso al ICETEX cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran, **3.** Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran, **4.** Suscribir el acta de inicio, **5.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el ICETEX, **6.** Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento, **7.** Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar tramite a la liquidación del convenio y **8.** Las demás funciones inherentes a la supervisión y consagradas en la resolución 2044 de 2006, Manual de Contratación del Ministerio de Educación, o la que la reemplace, modifique o adicione.
CLAUSULA DECIMA. CESIÓN DEL CONVENIO:	El convenio no podrá ser cedido a ningún titulo por el ICETEX, sin la autorización expresa y escrita del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el ICETEX teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio.
CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:	El ICETEX manifiestan bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de ley.
CLAUSULA DECIMO TERCERA. INDEMNIDAD DEL MINISTERIO:	El ICETEX mantendrá indemne al MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna o se formule reclamo contra el MINISTERIO por asuntos, que según el convenio, sean de responsabilidad del ICETEX, el Ministerio se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al MINISTERIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el ICETEX no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del MINISTERIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al ICETEX, quien pagará todos los gastos en que el MINISTERIO incurra por tal motivo.

Libertad y Orden

2010 -0338

CONVENIO DE COOPERACION No. 43 de 2010 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ NIT. 899.999.035-7 - ICETEX

CLAUSULA DECIMO CUARTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLAUSULA DECIMO QUINTA. NORMA APLICABLE:	Se regirá por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos de cooperación...".
CLAUSULA DECIMO SEXTA. LIQUIDACION:	El presente convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo. El ICETEX y el interventor suscribirán el acta de liquidación, fundamentada en el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio, documentos suscritos por el interventor. **Parágrafo.** LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el ICETEX no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directa y unilateralmente por el Ministerio y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición
CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA. LUGAR DE DESARROLLO:	Bogotá D.C.
CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:	Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes y su correspondiente registro presupuestal.

En constancia se suscribe a los 29 ENE 2010

POR EL MINISTERIO

GABRIEL BURGOS MANTILLA

POR EL ICETEX

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO

Proyectó:Mcarrillo
Revisó:KAgamez

UE 01 - 310 - 705 -118 REC 11 $ 1.000.000.000
CDP Nº 444 REGISTRO Nº 1335 2010/01/29